

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>1Q73654X49520Y1R090F</p>	
	<p>📄 SEC14I0U1      📁 AYT/PLE/11/2020      ✍️ MLD</p>	

**ALICIA MAZA GÓMEZ, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES (CANTABRIA)**

**CERTIFICO:** Que en la sesión celebrada por el Pleno de fecha 27 de octubre de 2020 , se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

**4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE 39 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES. SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES. INT/1053/2019**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de cuentas, hacienda y servicios generales, de fecha 22 de octubre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de Intervención Municipal INT14I4JB y el Informe-propuesta de acuerdo plenario de Vicesecretaria SIJ14I07V, cuyo tenor literal es el siguiente

**ASUNTO: SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASE 39ª DE EJECUCIÓN DEL PREPUESTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe:

**Primero. Antecedentes:**

Petición que formula la Presidencia, sobre el asunto de referencia para la emisión de informe y propuesta de acuerdo, a la que se da cumplimiento en los términos reflejados a continuación.

**Segundo. Normativa aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

· Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

· Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

· Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

### **Tercero. Consideraciones jurídicas:**

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

I. El Ayuntamiento de Castro Urdiales viene colaborando con las nueve entidades locales menores del municipio mediante la aportación de una subvención nominativa a cada una de ellas con destino a sufragar los gastos de Internet rural y mediante una aportación genérica con destino a financiar los gastos de naturaleza corriente.

II. Las aportaciones citadas encuentran respaldo normativo en la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en el Estado de Gastos del mismo.

La regulación establecida es sucinta y su brevedad ha generado en los últimos años múltiples problemas, tanto en lo que se refiere a la concesión como en lo relativo a la justificación de los fondos percibidos. El sistema ha devenido ineficaz y no ha permitido alcanzar los fines para los que fue creado, siendo procedente su actualización y consecuente modificación.

Desde el año 2016, solo cuatro Juntas Vecinales han resultado beneficiarias de las aportaciones municipales, por las dificultades de las restantes de estar al corriente con la hacienda local, lo que solo ha conseguido agravar o empeorar la situación con la respectiva hacienda municipal. Asimismo, la ausencia de plazos de concesión ha dificultado la gestión ordenada y diligente del procedimiento.

Para la elaboración de la propuesta se ha tomado como referencia la experiencia de otros ayuntamientos con entidades locales menores en su término municipal, la regulación de régimen local de otras comunidades autónomas y la norma autonómica que disciplina la participación de los municipios en el fondo de cooperación municipal.

III. La presente propuesta tiene por objeto redactar el articulado que determine las condiciones que establecerán el régimen jurídico de las aportaciones de naturaleza corriente que el Ayuntamiento realiza a favor de las Juntas Vecinales del municipio, y que tienen una doble vertiente, por una parte, la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural y por otra, los gastos de funcionamiento de la propia entidad local.

IV. Desde un punto de vista estrictamente formal, se puede plantear por dos cauces, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, que es la actual disposición de carácter general que regula y disciplina dichas aportaciones en el presente (art. 9 del RD 500/1990), o bien, a través de una ordenanza específica.

Considerando, como se ha dicho, que hasta la fecha han venido reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, he redactado un articulado que se podría incorporar a las citadas normas, e implicaría la modificación de las mismas incorporando el contenido que se insertará.

El procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 169 del TRLHL; el expediente, una vez informado por la Intervención, se someterá a aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple de sus miembros, exposición pública durante un periodo de 15 días hábiles, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y Sede electrónica; si hubiere alegaciones o reclamaciones serán resueltas por el Pleno, en caso contrario, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo.

V. En el aspecto sustantivo, para regular la aportación municipal a favor de las Juntas Vecinales, debemos diferenciar:

a. la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural, que mantiene, con arreglo a su naturaleza, la condición de subvención,

b. la aportación de naturaleza corriente para gastos de funcionamiento, partiendo de una premisa clara, que dicha aportación no tiene el carácter de subvención por estar expresamente excluida de la Ley General de Subvenciones.

	<b>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</b>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  1Q73654X49520Y1R090F	
 SEC14I0U1	 AYT/PLE/11/2020	 MLD

**VI.** En el aspecto económico, la presente propuesta no determina ni cuantifica la asignación, que vendrá determinada por los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento. Aquí no entro a valorar la cuantía de la aportación, sino simplemente el régimen jurídico que disciplina su otorgamiento.

**VII.** En lo que respecta a las aportaciones incondicionadas, centrándome en el aspecto sustantivo, como indiqué, he tomado de referencia la Ley que regula el Fondo de Cooperación Municipal del Gobierno de Cantabria a los Ayuntamientos (L 5/2020, de 5 de julio), así como la forma de proceder de otras administraciones.

La principal novedad con respecto al vigente sistema o modelo que se pretende modificar estriba en adecuar la aportación a su propia naturaleza, que no tendrá la condición de subvención, por estar expresamente excluida de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la citada norma:

*2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.*

El precepto transcrito, de carácter básico, excluye una serie de supuestos que, aunque cercanos a la Ley, esta ha decidido apartar expresamente (aportaciones entre Administraciones, cuotas a favor de asociaciones de entidades locales, prestaciones asistenciales, etc).

El artículo anterior se desarrolla por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) en su art. 2.2 *“A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta”.*

En idénticos términos se pronuncia el art. 2.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en lo que al sector público autonómico se refiere, no estando comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley autonómica las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública

A modo de resumen:

- a. Partiendo de una cantidad consignada en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se repartirá entre las nueve Juntas Vecinales.
- b. Se regula el momento del pago, se realizará en el primer trimestre de cada año.
- c. El objeto es incondicionado.
- d. La aportación municipal está expresamente excluida de la LGS.
- e. En el supuesto de deudas en periodo ejecutivo, se deducirán sobre las cantidades a recibir.

**VII.** En relación con la financiación de los telecentros, dado que es una aportación finalista para un fin concreto, para la ejecución de un proyecto o realización de una actividad, la aportación municipal mantiene su naturaleza de subvención, como no podía ser de otra forma; encaja con el concepto de subvención previsto en el art. 2.1 de la LGS. La novedad de la propuesta radica, en que de forma breve y sucinta, se concretan los plazos de justificación y concesión, y el detalle que contener la cuenta justificativa.

#### **Cuarto. Propuesta de acuerdo:**

En base a cuanto antecede, se formula el siguiente Informe-Propuesta de acuerdo plenario:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Base 39ª de ejecución del presupuesto municipal, en los términos que se detallan en el anexo adjunto.

**SEGUNDO.** Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**TERCERO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

### **ANEXO**

#### **Base 39ª.** Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.

2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:

a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

#### **Base 39ª bis.** Aportaciones incondicionadas

##### **1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro-Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

##### **2. Naturaleza.**

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>1Q73654X49520Y1R090F</p>	
 SEC14I0U1	 AYT/PLE/11/2020	 MLD

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.

4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

### **3. Destinatarias.**

Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro-Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

### **4. Dotación.**

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del Estado de Gastos del Presupuesto General, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes Bases.

2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

### **5. Distribución.**

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

### **6. Gestión.**

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.

3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

### **BASE 39ª ter. Otras aportaciones.**

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o transferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el Estado de Gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

Este es mi informe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y sin perjuicio del Acuerdo que finalmente se adopte.

**La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, sometió a votación la propuesta, resultando aprobada con el siguiente resultado:**

**PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA BASE 39 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES. SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES. (INT/1053/2019)**

Vista la documentación obrante en el expediente, el Informe de Intervención Municipal INT14I4JB, la Circular 1/2019 de IGAE sobre pérdida de "nominatividad" de las subvenciones en prórroga del presupuesto IN14I4HZ y el Informe-propuesta de acuerdo plenario de Vicesecretaría SIJ14I07V, cuyo tenor literal es el siguiente

**ASUNTO: SUBVENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES A FAVOR DE LAS JUNTAS VECINALES – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASE 39ª DE EJECUCIÓN DEL PREPUESTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe:

**Primero. Antecedentes:**

Petición que formula la Presidencia, sobre el asunto de referencia para la emisión de informe y propuesta de acuerdo, a la que se da cumplimiento en los términos reflejados a continuación.

**Segundo. Normativa aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

**Tercero. Consideraciones jurídicas:**

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes consideraciones:

I. El Ayuntamiento de Castro Urdiales viene colaborando con las nueve entidades locales menores del municipio mediante la aportación de una subvención nominativa a cada una de ellas con destino a sufragar los gastos de Internet rural y mediante una aportación genérica con destino a financiar los gastos de naturaleza corriente.

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>1Q73654X49520Y1R090F</p>	
 SEC14I0U1	 AYT/PLE/11/2020	 MLD

**II.** Las aportaciones citadas encuentran respaldo normativo en la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y en el Estado de Gastos del mismo.

La regulación establecida es sucinta y su brevedad ha generado en los últimos años múltiples problemas, tanto en lo que se refiere a la concesión como en lo relativo a la justificación de los fondos percibidos. El sistema ha devenido ineficaz y no ha permitido alcanzar los fines para los que fue creado, siendo procedente su actualización y consecuente modificación.

Desde el año 2016, solo cuatro Juntas Vecinales han resultado beneficiarias de las aportaciones municipales, por las dificultades de las restantes de estar al corriente con la hacienda local, lo que solo ha conseguido agravar o empeorar la situación con la respectiva hacienda municipal. Asimismo, la ausencia de plazos de concesión ha dificultado la gestión ordenada y diligente del procedimiento.

Para la elaboración de la propuesta se ha tomado como referencia la experiencia de otros ayuntamientos con entidades locales menores en su término municipal, la regulación de régimen local de otras comunidades autónomas y la norma autonómica que disciplina la participación de los municipios en el fondo de cooperación municipal.

**III.** La presente propuesta tiene por objeto redactar el articulado que determine las condiciones que establecerán el régimen jurídico de las aportaciones de naturaleza corriente que el Ayuntamiento realiza a favor de las Juntas Vecinales del municipio, y que tienen una doble vertiente, por una parte, la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural y por otra, los gastos de funcionamiento de la propia entidad local.

**IV.** Desde un punto de vista estrictamente formal, se puede plantear por dos cauces, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, que es la actual disposición de carácter general que regula y disciplina dichas aportaciones en el presente (art. 9 del RD 500/1990), o bien, a través de una ordenanza específica.

Considerando, como se ha dicho, que hasta la fecha han venido reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, he redactado un articulado que se podría incorporar a las citadas normas, e implicaría la modificación de las mismas incorporando el contenido que se insertará.

El procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 169 del TRLHL; el expediente, una vez informado por la Intervención, se someterá a aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple de sus miembros, exposición pública durante un periodo de 15 días hábiles, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y Sede electrónica; si hubiere alegaciones o reclamaciones serán resueltas por el Pleno, en caso contrario, el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo.

**V.** En el aspecto sustantivo, para regular la aportación municipal a favor de las Juntas Vecinales, debemos diferenciar:

a. la financiación de los gastos de funcionamiento de los telecentros de Internet rural, que mantiene, con arreglo a su naturaleza, la condición de subvención,

b. la aportación de naturaleza corriente para gastos de funcionamiento, partiendo de una premisa clara, que dicha aportación no tiene el carácter de subvención por estar expresamente excluida de la Ley General de Subvenciones.

**VI.** En el aspecto económico, la presente propuesta no determina ni cuantifica la asignación, que vendrá determinada por los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento. Aquí no entro a valorar la cuantía de la aportación, sino simplemente el régimen jurídico que disciplina su otorgamiento.

**VII.** En lo que respecta a las aportaciones incondicionadas, centrándome en el aspecto sustantivo, como indiqué, he tomado de referencia la Ley que regula el Fondo de Cooperación Municipal del Gobierno de Cantabria a los Ayuntamientos (L 5/2020, de 5 de julio), así como la forma de proceder de otras administraciones.

La principal novedad con respecto al vigente sistema o modelo que se pretende modificar estriba en adecuar la aportación a su propia naturaleza, que no tendrá la condición de subvención, por estar expresamente excluida de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la citada norma:

*2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.*

El precepto transcrito, de carácter básico, excluye una serie de supuestos que, aunque cercanos a la Ley, esta ha decidido apartar expresamente (aportaciones entre Administraciones, cuotas a favor de asociaciones de entidades locales, prestaciones asistenciales, etc).

El artículo anterior se desarrolla por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) en su art. 2.2 "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta".

En idénticos términos se pronuncia el art. 2.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en lo que al sector público autonómico se refiere, no estando comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley autonómica las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública

A modo de resumen:

- a. Partiendo de una cantidad consignada en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento se repartirá entre las nueve Juntas Vecinales.
- b. Se regula el momento del pago, se realizará en el primer trimestre de cada año.
- c. El objeto es incondicionado.
- d. La aportación municipal está expresamente excluida de la LGS.
- e. En el supuesto de deudas en periodo ejecutivo, se deducirán sobre las cantidades a recibir.

**VII.** En relación con la financiación de los telecentros, dado que es una aportación finalista para un fin concreto, para la ejecución de un proyecto o realización de una actividad, la aportación municipal mantiene su naturaleza de subvención, como no podía ser de otra forma; encaja con el concepto de subvención previsto en el art. 2.1 de la LGS. La novedad de la propuesta radica, en que de forma breve y sucinta, se concretan los plazos de justificación y concesión, y el detalle que contener la cuenta justificativa.

#### **Cuarto. Propuesta de acuerdo:**

En base a cuento antecede, se formula el siguiente Informe-Propuesta de acuerdo plenario:

**RIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Base 39ª de ejecución del presupuesto municipal, en los términos que se detallan en el anexo adjunto.

**SEGUNDO.** Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**TERCERO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

#### **ANEXO**

**Base 39ª.** Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la



	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>1Q73654X49520Y1R09OF</p>	
	<p>SEC14I0U1</p>	 <p>AYT/PLE/11/2020</p>
		 <p>MLD</p>

Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.

2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.
3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:
  - a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
  - b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
    - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
    - b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.
    - c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

**Base 39ª bis. Aportaciones incondicionadas**

**1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro-Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.
2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

**2. Naturaleza.**

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.
2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.
3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.
4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

**3. Destinatarias.**

Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro-Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

#### **4. Dotación.**

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del Estado de Gastos del Presupuesto General, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes Bases.
2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

#### **5. Distribución.**

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

#### **6. Gestión.**

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.
2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.
3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

#### **BASE 39ª ter. Otras aportaciones.**

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o transferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el Estado de Gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

Este es mi informe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y sin perjuicio del Acuerdo que finalmente se adopte.

**La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 22 de octubre de 2020, tras la deliberación contenida en el archivo sonoro INT14I4L9, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente con el siguiente resultado:**

#### **A favor.**

- Dª.Nereida Díez Santaefemia, PSOE
- Dª.Leire Ruiz Gil, PSOE
- D. Jose Maria Liendo Cobo, Ciudadanos

#### **Abstención**

- Dª.Maria Carmen Iglesias Medina, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- Dª.Carla Urabayen de Andres, PRC
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 14 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC y 2 Ciudadanos), 3 en contra (CastroVerde), y 4 abstenciones (3 PP, 1 Podemos), **ACUERDA:**

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>1Q73654X49520Y1R090F</p>	
 SEC14I0U1	 AYT/PLE/11/2020	 MLD

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Base 39ª de ejecución del presupuesto municipal, en los términos que se detallan en el anexo adjunto.

**SEGUNDO.** Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**TERCERO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

## ANEXO

**Base 39ª.** Subvención nominativa con destino a financiar los telecentros de Internet rural

1. Se establece una subvención nominativa a favor de cada una de las entidades locales menores del municipio con destino a financiar los gastos de funcionamiento de los telecentros de internet rural que gestionen en su territorio, correspondiendo a la Alcaldía asignar la cuantía atribuida a cada Junta Vecinal a propuesta de la Concejalía correspondiente, dentro de los límites establecidos en el estado de gastos del presupuesto.
2. El expediente de concesión y pago de la subvención se iniciará de oficio y se tramitará dentro del primer semestre del ejercicio, previa justificación de los gastos en los términos establecidos en el apartado siguiente.
3. Las entidades locales menores justificarán la subvención otorgada con destino a financiar los gastos de funcionamiento del telecentro de internet rural en los términos previstos en la Ley 10/2016, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, dentro del primer trimestre natural del año siguiente al de concesión, pudiendo optar por presentar:
  - a) Cuenta justificativa integrada por los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.
  - b) Certificación expedida por la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales u órgano de control interno equivalente, en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
    - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
    - b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.
    - c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

## **Base 39ª bis. Aportaciones incondicionadas**

### **1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Base tiene por objeto regular la colaboración financiera del Ayuntamiento de Castro-Urdiales con las Juntas Vecinales del municipio a través de la aportación económica consignada en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

2. La aportación tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Juntas Vecinales del término municipal y a la realización interna del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales menores en la vertiente del gasto.

### **2. Naturaleza.**

1. Las aportaciones tienen el carácter de transferencias del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a las Juntas Vecinales, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

3. Las aportaciones dinerarias aquí reguladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni en la concordante normativa autonómica.

4. Las Juntas Vecinales podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

### **3. Destinatarias.**

Son destinatarias la aportación regulada en las presentes bases las Juntas Vecinales de Castro-Urdiales: Cerdigo, Islares, Lusa, Mioño, Ontón, Oriñón, Otañes, Sámano y Santullán.

### **4. Dotación.**

1. La dotación inicial de la aportación asciende al importe consignado con cargo a la aplicación presupuestaria 9430.468.xx del Estado de Gastos del Presupuesto General, que se aplicará en el ejercicio correspondiente a la entrada en vigor de las presentes Bases.

2. Anualmente se consignará el crédito presupuestario en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

3. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el crédito del anterior.

### **5. Distribución.**

La aportación se distribuirá anualmente entre todas las Juntas Vecinales del municipio, de acuerdo con el reparto establecido en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento.

### **6. Gestión.**

1. Las aportaciones derivadas de la distribución de la asignación se aprobarán anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

	<h2>Ayuntamiento de Castro-Urdiales</h2>	
	<p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i>  <a href="https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx">https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</a></p>  <p>1Q73654X49520Y1R090F</p>	
 SEC14I0U1	 AYT/PLE/11/2020	 MLD

2. La aprobación de las aportaciones a favor de las Juntas Vecinales se realizará dentro del primer trimestre de cada año.

3. Las deudas de naturaleza pública vencidas, líquidas y exigibles que las Juntas Vecinales tengan con la Hacienda Municipal podrán extinguirse mediante deducción de las cantidades que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales deba transferir a las referidas entidades al amparo de lo previsto en las presentes Bases.

**BASE 39ª ter.** Otras aportaciones.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conceder cualquier otra subvención o trasferencia de naturaleza corriente o capital a favor de una o varias entidades locales menores dentro de los límites previstos en el Estado de Gastos del presupuesto. El régimen jurídico de la misma vendrá determinado por lo que se establezca en la resolución de concesión o el convenio de colaboración.

Y para que conste, expido la presente certificación, con la salvedad establecida en el art. 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en Castro-Urdiales, en la fecha señalada en el pie de firma.